



Expediente:	056150638869
Radicado:	RE-06170-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/09/2021
Hora:	13:16:09
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02813-2021** fechado el 23 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S**, identificada con Nit 901.282.964-2, a través de su representante legal el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.281.972, para el desarrollo del proyecto comercial y residencial denominado "**PROYECTO MEDIEVAL**", en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-214003, 020-199514, 020-199517, 020-199645, 020-199646, 020-199648, 020-199649, 020-199654, 020-199763, 020-199764, 020-199765, 020-199766, 020-199767, 020-199769, 020-199772 y 020-199856, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-05615-2021** fechado el 15 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio desde San Antonio, se toma vía hacia La Ceja y después de la glorieta del conjunto "Ipanema" se toma desvío al costado derecho y aproximadamente a 400 metros se encuentra proyecto "Medieval".

3.2 El predio se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro. Presenta un paisaje de valle, con un relieve plano. El objetivo del aprovechamiento es adecuar zonas verdes, parqueaderos y andenes peatonales para proyecto residencial y comercial.

3.3 La mayoría de los individuos solicitados se ubican en lindero entre la urbanización Pietra Santa Campestre y el predio de interés 020-214003. Por lo anterior, el municipio de Rionegro adjunta mediante radicado 2021EN024045 respuesta indicando que los árboles se encuentran en lindero con espacio público perteneciente a las siguientes matrículas, todas ellas de propiedad del municipio de Rionegro: 020-199514, 020-199517, 020-199645, 020-199646, 020-199648, 020-199649, 020-199654, 020-199763, 020-199764, 020-199765, 020-199766, 020-199767, 020-199769, 020-199772 y 020-199856. Por ende, el municipio a través de la oficina de Hábitat procede a dar permiso como colindante para que se gestione lo relacionado con el permiso de aprovechamiento.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Las coordenadas tomadas en campo son evaluadas con la información catastral mediante el Geoportal interno de la Corporación, en el que se identifica que los árboles



se ubican en predio con FMI 020-95829, el cual es el matriz del cual se derivó la matrícula 020-214003, situación que es revisada por la oficina Jurídica.

3.4 Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (1) individuo de la especie Aguacate (*Persea americana*), (1) Aguacatillo (*Persea caerulea*), (1) Caucho (*Ficus sp.*), (17) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), (38) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y (2) Urapán (*Fraxinus uhdei*). Para un total de (60) individuos a intervenir.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio matriz en: áreas agrícolas (87,1%), agrosilvopastoriles (12%) y de restauración ecológica (0,8%).



Imagen 1. Determinantes ambientales predio 020-95829 matriz

Áreas agrícolas: Aquellas áreas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad.

Áreas agrosilvopastoriles: Aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables. Se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Dado que en estas áreas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, y se cuentan con los permisos de construcción, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	17	0,3	1	0,6	0,4	0,000007	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	9	0,3	1	0,4	0,2	0,00001	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Cauchó	29	1,5	1	23,8	15,5	0,0001	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	18	0,5	17	54,4	35,4	0,0004	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	19,5	0,6	38	159,1	103,4	0,001	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	16	0,4	2	2,1	1,4	0,00002	Tala
TOTAL					60	240,4	156,3	0,001537	

3.7 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el predio con FMI No. 020-214003, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,6	0,4	0,000007	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,4	0,2	0,00001	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Caucho	1	23,8	15,5	0,0001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	54,4	35,4	0,0004	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	38	159,1	103,4	0,001	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	2,1	1,4	0,00002	Tala
TOTAL			60	240,4	156,3	0,001537	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0015 hectáreas.

4.3 Ya que en el Geoportal de la Corporación se identifica el predio matriz, del cual se derivó el predio con FMI No. 020-214003 donde se está desarrollando el proyecto, que linda con predios de espacio público 020-199514, 020-199517, 020-199645, 020-199646, 020-199648, 020-199649, 020-199654, 020-199763, 020-199764, 020-199765, 020-199766, 020-199767, 020-199769, 020-199772 y 020-199856, las determinantes ambientales serán con base al 020-95829, el cual se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de restauración ecológica.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles y agrícolas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, las cuales se deben basar en la capacidad de usos del suelo y el régimen de usos del POT municipal. Para el área de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área y solo se podrá intervenir el 30% restante.

Ya que el fin del aprovechamiento es el desarrollo de proyecto residencial y comercial que va en proceso de construcción en un área con mayor extensión de uso agrícola urbano, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 La mayoría de los individuos solicitados se ubican en lindero entre la urbanización Piedra Santa Campestre y el predio de interés **020-214003**. Por lo anterior, el municipio de Rionegro adjunta mediante radicado 2021EN024045 respuesta indicando que los árboles se encuentran en lindero con espacio público perteneciente a las siguientes matriculas, todas ellas de propiedad del municipio de Rionegro: 020-199514, 020-199517, 020-199645, 020-199646, 020-199648, 020-199649, 020-199654, 020-199763, 020-199764, 020-199765, 020-199766, 020-199767, 020-199769, 020-199772 y 020-199856. Por ende, el municipio a través de la oficina de Hábitat procede a dar permiso como colindante para que se gestione lo relacionado con el permiso de aprovechamiento.



4.5 Las coordenadas tomadas en campo son evaluadas con la información catastral mediante el Geoportal interno de la Corporación, en el que se identifica que los árboles se ubican en predio con FMI 020-95829, el cual es el matriz del cual se derivó la matrícula 020-214003.

4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,



planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05615-2021** fechado el 15 de septiembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Aguacate, un (01) individuo de la especie Aguacatillo, un (01) individuo de la especie caucho, diecisiete (17) individuos de la especie Ciprés, treinta y ocho (38) individuos de la especie Eucalipto y dos (02) individuos de la especie Urapán, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S**, identificada con Nit 901.282.964-2, a través de su representante legal el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.281.972, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto comercial y residencial denominado **“PROYECTO MEDIEVAL”**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-214003, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,4	0,000007	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,2	0,00001	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Caucho	1	15,5	0,0001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	35,4	0,0004	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	38	103,4	0,001	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	1,4	0,00002	Tala
TOTAL			60	156,3	0,001537	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Ubicación arboles	-75	23	13,8	6	7	34,7	2232



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(2 x 4 = 8) + (58 x 3 = 174) = 182 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarabollo (*Meriania nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 182 árboles) = (\$ 3.088.358)**.

2.1-Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.





- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 7 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8 **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9 **Deberán disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
- 10 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 11 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.





- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que debe realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.



ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolas

Expediente: 05.615.06.38869

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: Laura Arce Montoya

Fecha: 16/09/2021

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare